

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00028-00
Auto Interlocutorio No. 266

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022

Teniendo en cuenta el auto que inadmite la demanda, el apoderado judicial de la parte actora subsana bien respecto a los puntos de inadmisión: 1), 3), 4) 5), 6) y 7).

En cuanto al punto 2 de inadmisión 2 anexó algunos documentos de REMISIÓN DE FACTURAS DE COBRO dirigidos a la demandada, ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA, con número de radicado, pero en dichas remisiones no se relacionan las FACTURAS DE VENTA con su número y valor de la obligación.

También se observa, que con la remisión de FACTURAS DE COBRO de las facturas que menciona de enero a abril de 2021, con radicado 20211000170982 aportada con anexo que obra a folios 20 y 21, se indica anotación donde se informa que se ha recibido un documento con número de radicado, pero en dicha remisión no se indican los números de las facturas con su fecha, ni su valor. “

Respecto a dicho punto de inadmisión, si bien es cierto que en su escrito de subsanación manifiesta que su representada, es decir, la parte demandante, en calidad de prestador de servicio público domiciliario de aseo, facturó mediante documento equivalente conforme a la Resolución 42 del 5 de mayo de 2020, que se refiere a los documentos equivalentes a las facturas de venta y su requisitos, conforme a la cual deberán expedirse con el cumplimiento de los requisitos de los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, o sea, los siguientes requisitos:

A) De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria -NIT de quien presta el servicio.

b) De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva.

c) De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, fecha de expedición.

d) Descripción específica o genérica de bienes o servicios, los descuentos, financiación, subsidios, otros cargos e ingresos asociados.

f) De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, valor total de la operación.

g) Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria del fabricante del software y el nombre del software, para los casos en que el documento equivalente se genere y expida a través de un sistema informático.

Al respecto, lo que el juzgado le solicitó en el numeral 2) del punto de inadmisión fue aportar nuevamente todas las FACTURA DE VENTA número 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012 y 0013, **cumpliendo el requisito establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4, del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en especial aportando la constancia electrónica de recibido indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido, emitida por el adquirente, deudor o aceptante**, dado que las facturas de venta aportadas con la demanda no cumplen ese requisito para efectos de la aceptación de las facturas de venta electrónica como título valor.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se puede tener como subsanada la demanda completamente, por lo cual el Juzgado resuelve:

1) RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA.

DEMANDANTE: YUMBO LIMPIO S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.

2) Devuélvase a la parte interesada la demanda con sus anexos presentados en el formato digital, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho, en el lugar que corresponde.

3) ARCHÍVESE, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c45b42550d503a25a64abc938e77e8b76f5b199265671b0d139a0b3332fabf**

Documento generado en 23/03/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>